



Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes

Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco



Proceso Electoral Local 2023 - 2024

www.iepct.mx



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Eusebio Castillo No. 747, Colonia Centro,
C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

© Derechos reservados

Impreso en México

**Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes con
motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024**

Texto vigente

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal celebrada el 29 de septiembre de 2023.
Acuerdo CE/2023/023

Contenido

Capítulo I.	Disposiciones Generales	5
Artículo 1.	Objeto	5
Artículo 2.	Glosario.....	5
Artículo 3.	Principio de Paridad	5
Capítulo II.	Candidaturas Comunes	6
Artículo 4.	Concepto	6
Artículo 5.	Identidad de partidos políticos	6
Artículo 6.	Postulación a través del principio de mayoría relativa	6
Capítulo III.	Solicitud de registro y postulación de candidaturas	6
Artículo 7.	Acreditación previa	7
Artículo 8.	Plazo para la solicitud del registro de candidaturas comunes.....	7
Artículo 9.	Requisitos de la solicitud	7
Artículo 10.	Documentos anexos a la solicitud	8
Artículo 11.	Requisitos del convenio de candidatura común	8
Artículo 12.	Restricciones a las candidaturas comunes	9
Artículo 13.	Registro ante el SNR.....	10
Artículo 14.	Modificaciones al convenio	10

Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de orden público, obligatorios para los órganos de este Instituto, así como para los partidos políticos y aspirantes a las candidaturas que se postulen en la modalidad de candidatura común. Tienen por objeto establecer los requisitos, criterios y plazos que deberán cumplir los partidos políticos que pretendan participar bajo esta modalidad durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- II. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- IV. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- V. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VI. **Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y
- VII. **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

Artículo 3. Principio de Paridad

Para la postulación de candidatas o candidatos a través de cualquier forma de asociación, incluyendo la candidatura común, los partidos políticos, observarán el

principio de paridad, valorando en conjunto y en lo individual la totalidad de sus postulaciones en términos de las leyes y de los Lineamientos que al efecto emita el Consejo.

Capítulo II. Candidaturas Comunes

Artículo 4. Concepto

La candidatura común es una forma de asociación de dos o más partidos políticos sin mediar coalición, con el propósito de registrar una misma candidatura, fórmula o planilla para las elecciones a la Gubernatura, diputaciones o regidurías por el principio de mayoría relativa, se rigen en términos de lo previsto en la Ley Electoral.

Artículo 5. Identidad de partidos políticos

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes conservarán en lo individual, su personalidad jurídica, plataforma electoral, derechos, obligaciones, emblema, color o colores con los que participan en el proceso electoral que corresponda, asimismo conservarán el financiamiento público que les sea otorgado, así como la representación que hayan acreditado ante los órganos desconcentrados electorales en los términos señalados por la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Postulación a través del principio de mayoría relativa

Los partidos políticos podrán asociarse para postular candidaturas comunes y renovar los cargos relativos a la Gubernatura del Estado; diputaciones locales, presidencias y regidurías únicamente por el principio de mayoría relativa. Para tales efectos, deberán acreditar que cuentan con el consentimiento expreso de las personas que se postulen como propietarias y suplentes a cualquiera de los cargos mencionados.

Capítulo III. Solicitud de registro y postulación de candidaturas

Artículo 7. Acreditación previa

Los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación ante el Consejo por no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección anterior y conservaron su registro ante el INE y tengan la intención de asociarse con otros partidos políticos para postular candidaturas comunes, previamente deberán obtener su acreditación ante el Instituto.

Los partidos políticos nacionales y locales de reciente o nueva creación están impedidos para asociarse y postular candidaturas en común con otros partidos políticos.

Artículo 8. Plazo para la solicitud del registro de candidaturas comunes

Los partidos políticos que postulen candidaturas en común únicamente podrán hacerlo en aquellas demarcaciones electorales donde no hayan registrado candidaturas de coalición. La solicitud deberá presentarse dentro del período para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas de acuerdo con las fechas determinadas en el calendario electoral.

Artículo 9. Requisitos de la solicitud

La solicitud para postular candidatura común deberá presentarse ante el órgano electoral competente y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. La denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- II. Nombre de las o los presidentes estatales o equivalentes de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- III. Domicilio en la ciudad sede del Consejo Electoral Estatal o Distrital, y en su caso, el nombre de las personas que se autoricen para oír y recibir notificaciones;
- IV. Nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial de elector para votar de las o los candidatos comunes;
- V. Lugar y fecha de suscripción; y

VI. Firmas autógrafas de los dirigentes o autoridades partidistas que formulan la solicitud.

Opcionalmente y para efectos estadísticos, deberá proporcionar el número telefónico y correo electrónico de las y los candidatos, los que, en todo caso, estarán sujetos a la protección de datos personales, de acuerdo con las disposiciones en la materia.

Artículo 10. Documentos anexos a la solicitud

La solicitud referida en el artículo anterior se acompañará con la documentación siguiente:

- I. Original del convenio respectivo, que deberá contar con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Original o copia certificada de las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;
- III. Original del escrito de aceptación del consentimiento para ostentar candidaturas propietarias y suplentes, postuladas de manera común.

Artículo 11. Requisitos del convenio de candidatura común

Los partidos políticos que postulen candidatura común deberán formalizar esta modalidad de asociación mediante un convenio que, además de los requisitos que establece la Ley Electoral, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Un apartado para las declaraciones que deberá contener:
 - a. La denominación de los partidos políticos participantes;
 - b. El nombre completo incluyendo apellidos, de quien acredite la dirigencia o presidencia estatal del partido político, describiendo para ello el nombramiento respectivo;
 - c. Indicar la acreditación del partido o en su caso registro, expedido por autoridad competente;
- II. Un apartado para el clausulado que indicará:

- a. Los nombres completos incluyendo apellidos de las personas a postularse en candidaturas comunes;
- b. Los cargos para postular;
- c. La elección o elecciones que motivan las postulaciones;
- d. La indicación respecto de la integración o pertenencia de las candidaturas comunes en caso de resultar electas;
- e. Los tipos y formas de aportación de los partidos a las candidaturas comunes para gastos de la campaña, sujetándose a los límites y topes de gastos que para ello determine el Instituto,
- f. Los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen, así como la forma en que habrán de comunicar dichas sustituciones al Instituto, ya sea por escrito firmado de manera conjunta por los partidos, o a través del partido político que señalen para tal efecto, indicando el nombre de las personas facultadas para el registro y sustitución de candidaturas;
- g. Firmas autógrafas, de quienes ostenten las presidencias o dirigencias estatales, así como de quienes se encuentren facultados por la suscripción del Convenio.

Asimismo, se presumirá la validez del convenio de candidatura común, cuando ésta se realice en los términos establecidos en los estatutos de los partidos políticos que lo suscriben y se encuentre aprobado por los órganos partidistas competentes.

Artículo 12. Restricciones a las candidaturas comunes

Los partidos políticos que se asocien para postular candidaturas comunes están impedidos para:

- I. Transferir la suma de votos obtenidos por un partido o candidatura en favor de terceros distintitos a los que suscribieron el convenio;
- II. Sumar o ceder los votos obtenidos por un partido integrante de la candidatura común a favor de otro partido o partidos que formen parte de la misma candidatura común;

- III. Establecer una denominación a la candidatura común similar a cualquier otra de los partidos políticos que conformen otro tipo de asociación integrada por los partidos políticos en el mismo proceso electoral;
- IV. Postular mediante candidatura común un equivalente al 25% o superior del total de postulaciones; siendo permisible únicamente la postulación de candidaturas comunes que representen un porcentaje menor del 24.99%;
- V. Postular en la modalidad de candidatura común para el cargo de Gobernadora o Gobernador cuando los partidos políticos se encuentren coaligados de forma total para las elecciones a diputaciones locales;
- VI. Estipular la postulación de candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas comunes;
- VII. Establecer que las candidaturas comunes, serán registradas como propias para otros partidos políticos.

Los partidos políticos estarán sujetos a las restricciones relacionadas con las candidaturas comunes establecidas en el presente artículo.

Artículo 13. Registro ante el SNR

En el periodo del registro de candidaturas, cada partido integrante de la candidatura común inscribirá de forma independiente y obligatoria en el SNR a las candidaturas que postulen en cada elección.

Para lo anterior, los partidos políticos tendrán acceso al SNR para capturar la información de las candidaturas, contando para ello con el nombre de usuario y la contraseña, proporcionadas previamente por el INE, los cuales serán responsables del uso correcto de las mismas.

Artículo 14. Modificaciones al convenio

En caso de que los partidos políticos determinen abandonar la candidatura común, podrán registrar candidaturas propias, siempre y cuando esto suceda dentro del plazo para el registro oficial de candidaturas.

Aprobado el registro de la candidatura común, si algún partido político integrante determina no participar en ella, ésta subsistirá si la integran cuando menos dos

partidos políticos, en tal caso, se deberán presentar las modificaciones al convenio respectivo por parte de los partidos políticos que continúan con la candidatura común, dentro del plazo legalmente previsto.

El partido político que renuncie a la candidatura común, una vez obtenido el registro, no podrá registrar candidaturas propias para la elección de que se trate, para lo cual, el órgano electoral que corresponda acordará lo conducente dentro de los tres días siguientes a aquel en que se presenten las modificaciones al convenio respectivo e informará de ello al Consejo.



Directorio

Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez
Consejera Presidenta

Dra. Rosselvy del C. Domínguez Arévalo
Consejera Electoral

Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Consejera Electoral

Lic. Juan Correa López
Consejero Electoral

M. D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Consejero Electoral

Lic. Vladimir Hernández Venegas
Consejero Electoral

Lic. Hernán González Sala
Consejero Electoral

Lic. Jorge Alberto Zavala Frías
Secretario Ejecutivo